



Nº	DESCRIPCIÓN	Nº DE INVENTARIO	Nº DE REGISTRO
22	Orejera de oro con personaje central y zorros en el borde	MTRS-477-INC-02 S/T6-O:4 A	40,313
23	Copa de cobre dorado	MB-M-09496	101,499
24	Cuenta de collar rostro sonriente	MTRS-235-INC-02 S/T2-Cs:3G	40,071
25	Cuenta de collar rostro triste	MTRS-234-INC-02 S/T2-Cs:2 G	40,070
26	Cuenta de collar cabeza de felino	MTRS-17-INC-02 MB-9399	39,853
27	Cuenta de collar cabeza de felino	MTRS-395-INC-02 S/T3-0:3c	40,231
28	Cuenta de collar de cabeza de felino	MTRS-397-INC-02 S/T3-0:3E	40,233
29	Cuenta de collar cabeza de felino	MTRS-399-INC-02 S/T3-0:3G	40,235
30	Cuenta de collar cabeza de felino	MTRS-396-INC-02 S/T3-0:3D	40,232
31	Cuenta de collar de ancianos	MTRS-391-INC-02 S/T3-0:81	40,227
32	Cuenta de collar de ancianos	MTRS-384-INC-02 S/T3-0:8B	40,220
33	Cuenta de collar de ancianos	MTRS-385-INC-02 S/T3-0:8C	40,221
34	Cuenta de collar de ancianos	MTRS-386-INC-02 S/T3-0:8D	40,222
35	Cetro-cuchillo sonaja	MTRS-326-INC-02 S/T3-0:2	40,162
36	Pectoral de franjas rojas y blancas	MTRS-172-INC-02 S/T1-Cs:11	40,008
37	Pinza o depilador	MTRS-125-INC-02 S/T1-M:8	39,961
38	Brazalete formado por cuentas de turquesa	MTRS-217-INC-02 S/T1-Cs:16 A	40,053
39	Máscara de cerámica	MTRS-547-INC-02 S/T10-C:113	40,383
40	Máscara de cerámica	MTRS-548-INC-02 S/T10-C:115	40,384
41	Máscara de cobre	MTRS-503-INC-02 S/T8-Cu:18	40,339
42	Corona semilunar con máscara central y representación de serpientes.	MTRS-497-INC-02 S/T8-Cu:10	40,333
43	Orejera de oro con esferas en el borde y colgajos	MTRS-53-INC-02 S/T5-D/CG:32	39,889
44	Sonajera circular	MTRS-447-INC-02 S/T3-Cu:138	40,283
45	Nariguera de plata con imágenes engastadas en oro	MTRS-521-INC-02 S/T9-P:21	40,357
46	Protector coxal de plata de 06 esferas (viejo señor)	MTRS-321-INC-02 S/T3-P:17	40,157
47	Protector coxal con representación de iguanas	MTRS-320-INC-02 S/T3-Cu:82	40,156
48	Sandalia-izquierda	MTRS-157-INC-02 S/T1-Cs:6C(a)	39,993
49	Sandalia-derecha	MTRS-158-INC-02 S/T1-Cs:6C(b)	39,994
50	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1078-INC-02 S/R1-C:760	40,914
51	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1284-INC-02 S/R1-C:47N	41,120
52	Cántaro globular	MTRS-1114-INC-02 S/R1-C:811	40,950
53	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1446-INC-02 S/T1-C:12	41,282
54	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1454-INC-02 S/T1-C:21	41,290
55	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1467-INC-02 S/T1-C:35	41,303
56	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1481-INC-02 S/T1-C:49	41,317
57	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1508-INC-02 S/T1-C:78	43,678
58	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1513-INC-02 S/T1-C:83	43,683
59	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1609-INC-02 S/T1-C:183	43,779

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº DE INVENTARIO	Nº DE REGISTRO
60	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1616-INC-02 S/T1-C:190	43,786
61	Cántaro escultórico antropomorfo	MTRS-1620-INC-02 S/T1-C:194	43,790

56902-6

ENERGIA Y MINAS

Disponen la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER y de la Dirección Ejecutiva de Proyectos - DEP del Ministerio de Energía y Minas.

DECRETO SUPREMO Nº 026-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en el literal d) del artículo 5º de la Ley antes citada se establece que el proceso de modernización de la gestión de Estado se sustenta fundamentalmente en lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, el Decreto Supremo Nº 080-2006-PCM, dispuso la actualización del inventario de los programas sociales a fin de obtener la información necesaria para la elaboración de una propuesta consistente de fusión, integración y/o articulación de los diversos programas existentes, teniendo en cuenta los tres ejes del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, cuales son:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, que contendrá los programas de alimentación y nutrición, saneamiento, capacitación y alfabetización.

- Promoción de oportunidades y capacidades económicas, que contendrá los programas electrificación, vialidad, infraestructura básica, manejo de cuencas.

- Redes de protección social.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2007-PCM fue aprobado el "Plan de Reforma de Programas Sociales", que contiene lineamientos para la fusión, integración y/o articulación de los programas sociales;

Que, mediante Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera;

Que, la acotada Ley establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP), es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 208-2005-MEM/DM se creó la Unidad de Gerencia del Proyecto 2.18083- Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables

– Proyecto FONER; como órgano dependiente orgánica y funcionalmente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por lo antes expuesto y conforme a lo propuesto por la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, es conveniente fusionar y/o articular aquellos programas o proyectos que promueven oportunidades y capacidades económicas tales como los programas de electrificación mencionados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Dirección General de Electrificación Rural y fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la Aplicación de Fondos Concursables Proyecto – FONER y de la Dirección Ejecutiva de Proyectos –DEP del Ministerio de Energía y Minas.

1.1 Créase la Dirección General de Electrificación Rural como órgano dependiente del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas

1.2 Apruébese la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables Proyecto –FONER, y de la Dirección Ejecutiva de Proyectos –DEP, con la Dirección General de Electrificación Rural correspondiéndole a esta última la calidad de órgano absorbente.

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Incorpórese el artículo 45° C del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM con el siguiente texto:

“DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo 45° C. – La Dirección General de Electrificación Rural es el órgano encargado de coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional relacionadas con la ejecución de obras de electrificación Rural y su administración, operación o mantenimiento. Depende del Despacho del Viceministro de Energía “

Artículo 3°.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de Energía y Minas deberá presentar la propuesta de su Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Extinción

El proceso de fusión a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo, culminará en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. En dicho plazo corresponderá al Ministerio de Energía y Minas determinar la fecha de culminación de la fusión y presentará la propuesta de adecuación de su Reglamento

de Organización y Funciones, siendo que a partir de dicha fecha el FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos –DEP quedarán extinguidos.

Segunda.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Derogación

Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

56901-1

Otorgan concesión temporal a favor de Electroperú S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Guitarra

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO: El Expediente N° 21148607, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios en la Central Hidroeléctrica La Guitarra, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ELECTROPERU S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROPERU S.A. ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Guitarra para una potencia instalada de 220 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Colcabamba, Daniel Hernández, Quishuar, Salcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 070-2007-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;